

cidad de las dos campañas de promoción y difusión, denominadas: (i) Concurso de Nombre, (ii) Difusión del Sistema e Invitación a visitar las Estaciones Modelo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMÁN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

21682



Aprueban Reglamento para la Venta de Frutas, Sanguches, Jugo de Naranja y Panificadores Manuales en la vía pública

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-02-MDLV

La Victoria, 15 de noviembre del 2002

EL ALCALDE DE LA VICTORIA

Que, de acuerdo con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; corresponden a los concejos las funciones normativas y y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que el artículo 68° inciso 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 23853; señala que es función específica de la Municipalidad el controlar y regular el comercio ambulatorio;

Que mediante Ordenanza N° 015-MDLV, se inició el proceso de formalización del comercio ambulatorio del distrito mediante el reordenamiento dentro del establecimiento, de conformidad con un plan piloto;

Que mediante Ordenanza N° 050-MDLV de fecha 14 de julio del 2000, se aprobó el Reglamento para los comerciantes de emoliente, Quinua, lustradores de calzados; diarios, revistas y golosineros del distrito de La Victoria;

Que en la cuarta Disposición Transitoria de la citada ordenanza se facultó al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones complementarias y anexos a la presente norma;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE DECRETA:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento para la Venta de Frutas, Sanguches, Jugo de Naranja y Panificadores Manuales en la vía pública.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE BONIFAZ CARMONA
Alcalde

REGlamento PARA LA VENTA DE FRUTAS, SANGUCHES, JUGO DE NARANJA Y PANIFICADORES MANUALES EN LA VÍA PÚBLICA, AMPLIACIÓN DE LA ORDENANZA N° 50-MDLV

CAPÍTULO I

1.- Objetivos y Alcances

Artículo 1°.- El presente Decreto regula aspectos técnicos y administrativos que forman la instalación y funcionamiento temporal en la vía pública de los vendedores de Frutas, Jugo de Naranja, Sanguches y Panificadores Manuales como actividad comercial autorizada por excepción que se presta en determinadas zonas de la ciudad.

Artículo 2°.- Los módulos de expendio podrán ser proveídos por empresas o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras adjudicadas con carácter temporal mediante autorización de la Municipalidad y sujetos al régimen administrativo legal y tributario.

Artículo 3°.- La Dirección de Comercialización y Promoción Empresarial a través de la División de Promoción Empresarial queda encargada de vigilar el estricto cumplimiento del presente Decreto, coordinando con la División de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.

CAPÍTULO II

2.- Definiciones:

Artículo 4°.- Para los efectos del presente Decreto se considera:

- Módulo: Es el mueble de dimensiones y características reglamentarias que se ubican en la vía pública, dentro de las zonas respectivas para el desarrollo de la actividad, los cuales deben mantener el criterio de orden, función y estética siempre y cuando no exista una oposición fundamentada por parte de los vecinos.

- Frutero.- Es el comerciante que comercializa frutas en las zonas, alimento nutritivo.

- Naranja.- fruta que contiene gran cantidad de vitaminas.

- Sanguches.- Comida rápida al paso.

- Panificadores Manuales.- Comerciantes dedicados a la venta de yucas fritas como actividad comercial micro empresarial.

- Certificado de Autorización Municipal.- Es la autorización temporal para ocupar un espacio físico de la Vía pública, no crea ningún derecho para quien la obtiene, tanto la ubicación concedida cuenta en el ejercicio de la actividad comercial, pudiendo ser revocada por razones de interés público y remodelación de la zona u otras circunstancias determinadas.

- Evaluación e Informe Técnico.- Comprende el aspecto vial peatonal y vehicular ornato y entorno circundante, armonía con el conjunto urbano y seguridad.

CAPÍTULO III

Artículo 3°.- Disposiciones Técnicas.

3.1. Determinación del área de trabajo.- La ubicación de Venta de Fruta, Jugo de Naranja, Sanguches y Panificadores Manuales en una determinada zona de la ciudad, puede darse.

a) En las zonas señalada expresamente por los estudios técnicos que realiza la Municipalidad Distrital de La Victoria - Dirección de Comercialización y Promoción Empresarial.

b) Los módulos se ubicaran en veredas anchas, de pasajes, plazuelas y jirones, donde su presencia no obstaculice el libre tránsito peatonal o dificulte a las vías de acceso a la propiedad privada.

c) En lugares que propongan los interesados y cuya evaluación técnica posterior no atente contra el ornato, tránsito peatonal y vehicular y seguridad de la zona donde labora diariamente y no genere oposición a los vecinos.

d) No podrán instalarse en áreas monumentales tampoco a menos de 100 metros de instituciones públicas, centro de salud, centros educativos, salas de espectáculos salvo casos excepcionales.

3.2. La forma dimensión, colores y demás características de los módulos para la Venta de Frutas, Jugo de Naranja, Sanguches y Panificadores Manuales será aprobado por la Dirección de Comercialización u Promoción Empresarial, los mismos que tendrán las siguientes dimensiones como máximos, debiéndose adecuar al ancho de la vía.

Altura Máx.	1.80 metros
Ancho Máx.	1.00 metro
Largo Máx.	1.50 metros

3.3. Los módulos se sujetarán a las siguientes disposición:

a) Serán de color indicado por el Municipio

b) Todos los módulos serán ordenadamente membretados para su control respectivos, con fijación de placa contenga logotipo, su número y dirección donde funciona.

c) Deberán exhibir la Autorización en un lugar visible.

d) Deben mantener los lugares ordenados, limpios y cumplimiento las disposiciones de salubridad e higiene.

e) Deberán contar con utensilios de material inoxidable, para la preparación de los sanguches.

CAPÍTULO IV

Artículo 4º.- De la Autorización y Obligaciones

4.1. La autorización para la Venta de Frutas, Jugo de Naranja, Sanguches y Panificadores Manuales en la vía pública es intransferible, sólo faculta al titular autorizado por la Municipalidad Distrital de La Victoria que conduce el módulo en forma directa, personal, permanente y continua. La autorización deberá exhibirse en lugar visible para el control respectivo, debiendo contener las generales de Ley, fotografía del titular, vigencia de la autorización, lugar para la instalación y número de módulo.

4.2. Toda autorización de Funcionamiento es temporal por un año, el área de trabajo concedida no podrá ser variada sin consentimiento de la Autoridad Municipal.

4.3. Para la obtención de la Autorización, deberán adjuntar al trámite correspondiente, el apoyo escrito, por parte de los vecinos de la zona, especialmente del propietario del predio cuyo frontis ocuparan.

4.4. Son obligaciones de los vendedores:

a) Estar debidamente empadronados en la Municipalidad Distrital de La Victoria - Dirección de Comercialización y Promoción Empresarial, debiendo actualizar anualmente los datos que varíen.

b) Portar su carné sanitario vigente.

c) Cumplir puntualmente con el pago de autorización y ocupación temporal en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente.

d) Mantener en condiciones óptimas y presentable el aseo personal y espacio de la vía pública que ocupa con líneas de venta de sus productos.

e) Contar con el módulo que produce, con un pequeño recipiente para arrojar la basura y desperdicios, así como un gabinete en la parte delantera, en la cual deberán contar con utensilios de aseo (escoba, recogedor, entre otros).

f) No variar la ubicación cedida.

g) Declarar el lugar de compra y preparación de los materiales que emplea en el expendio de sus productos.

h) Brindar las facilidades, a la Autoridad Municipal para el control.

i) Cumplir con el horario de trabajo, establecido por la Municipalidad.

j) No exhibir ningún tipo de publicidad en el módulo sin autorización previa escrita de la Municipalidad.

k) No utilizar para sus necesidades fisiológicas los lugares públicos, parques, jardines, calzadas, aceras o cualquier lugar privado de propiedad de terceros.

l) No sustraer energía eléctrica de los postes de alumbrado público, sin perjuicios de iniciar las acciones penales que correspondan.

m) Denunciar ante la autoridad municipal, la presencia de otros comerciantes informales que no cuenten con autorización de funcionamiento.

n) No comercializar productos en mal estado.

o) Cumplir rigurosamente todas las disposiciones contempladas en este reglamento y cuya trasgresión será sometida a sanción y/o anulación de la autorización.

4.5. Los expendedores legalmente autorizados, están en la obligación de usar uniforme establecido por la Municipalidad Distrital de La Victoria.

a) En Verano:

Gorra y/o pañoleta de color verde botella

Camisas y/o blusa color verde botella

Pantalón y/o falda de color guinda.

b) En Invierno:

Gorra y/o pañoleta de color verde botella.

Camisa y/o blusa color verde botella.

Casaca o chompa color verde botella.

Pantalón y/o falda de color guinda.

4.6. El Ejercicio de la actividad de Venta de Frutas, Jugo de Naranja, Sanguches y Panificadores Manuales en la vía pública sujeta al pago de los derechos como contribuyentes.

4.7. La División de Promoción Empresarial realizará controles periódicos informando sobre las irregularidades encontradas para su sanción correspondiente, pudiendo contar con el apoyo de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

4.8. El incumplimiento de los artículos contenidos en el presente Decreto será causal según el caso de multa, anulación de autorización, retiro o internamiento los módulos de trabajo en el depósito municipal.

CAPÍTULO V

Artículo 5º.- Prohibiciones

5.1. Queda prohibido ejercer otro tipo de actividad en los módulos así como colocar cualquier otra instalación adicional que signifique ampliación de espacio físico u estorbo o incomodidad para los transeúntes.

5.2. Conducir más de un módulo o puesto en la vía pública ya sea en forma directa, mediante sus descendientes, cónyuge o terceros.

5.3.- Queda prohibido el trabajo en esta actividad a menores de edad, salvo expresa autorización de sus padres y de la autoridad Administrativa de Trabajo

5.4. Queda prohibido este tipo de actividad en el perímetro de los hospitales, instituciones, financieras, centros educativos y edificios públicos, plazas, museos o inmuebles declarados monumentos históricos ubicados en el distrito de La Victoria.

5.5. Comercializar artículos de dudosa procedencia o adulterados como también los productos en estado de descomposición o impropio para su consumo.

5.6. Esta terminantemente prohibido transferir bajo cualquier modalidad el módulo que autoriza a los comerciantes de estos giros.

5.7. Queda prohibido todos los anuncios comerciales en los módulos.

5.8. Queda prohibido atender en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas u otras sustancias tóxicas.

CAPÍTULO VI

Artículo 6º.- De las Sanciones

6.1. El cumplimiento de las normas del presente reglamento, conllevará a las sanciones correspondientes de conformidad con la Ordenanza N° 028-MDLV.

CAPÍTULO VII

Artículo 7º.- Disposiciones Transitorias

7.1. La Dirección de Comercialización y Promoción Empresarial y la Dirección de Seguridad Ciudadana, erradicarán a los comerciantes que no cuenten con la respectiva autorización de funcionamiento.

7.2. Modifíquese el Artículo Primero de la Ordenanza N° 015-MDLV, en el extremo que se apruebe la formalización mixta, la misma que consiste en el reordenamiento dentro de establecimientos o la temporal modularizada para los giros establecidos en el presente Decreto.

21607

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

Premio por puntualidad en pago de obligaciones tributarias

ORDENANZA N° 102-MPL

Pueblo Libre, 5 de diciembre del 2002